



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019**

NO 15 13 FEB 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-0289661 del 3 de septiembre de 2018"

Bogotá, D.C.

Señores:
INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.
Calle 47 No. 8 - 49
Montería – Córdoba

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 759 del 08 de mayo de 2018. Predio No. VA-Z2-05_00-014.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-015618-1 de fecha 22 de mayo de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 759 del 08 de mayo de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN954648209CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 759 del 08 de mayo de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 759 del 08 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba".

2015

13 FEB 2018

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-05618-1 de fecha 22 de mayo de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 759 del 08 de mayo de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

*Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 30-08-2018
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **K10 + 221,21 D** y final **K11 + 196,58 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"FINCA"**, ubicado en la Vereda Cazuela, en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, de la **Resolución No. 0759 del 8 de mayo de 2018**, **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba"**,



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

13 FEB 2019

4015

surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante los oficios de citación Nos. 2018-606-015547-1 y 2018-606-015618-1 del 22 de mayo de 2018, enviados mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guías de Transporte Nos. YP002917855CO y RN954648209CO respectivamente, el primero no entregado y el último entregado y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0289661 del 3 de septiembre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guía No. RA008481820CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 759 del 8 de mayo de 2018, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba”*, contenida en folios ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 FEB 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 12 0 FEB 2019 A LAS 5:30 P.M.


AIDÉE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

1281

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

0759
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

08 MAY. 2018
()

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucia – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

10 MAYO 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucia – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

Página 2 de 8

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

Que en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-22-05_00-014** de fecha 22 de julio de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Santa Lucía – San Pelayo, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y SEIS MIL PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (56.000,43 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las las siguientes abscisas: inicial **K 10 + 221,21 D** y final **K 11 + 196,58 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado la “**FINCA**”, ubicado en la Vereda Cazuela, en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N^o **140-125961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral N^o **23162000200040063000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio restante de **INVENCIONES AGRO PROVIDENCIA S.A.S** en longitud de 910,34 metros; **ORIENTE:** Con predio de **Agro Providencia SAS**, en longitud de 125,04 metros; **SUR:** Con predio restante de **Agro Providencia SAS**, en longitud de 969,35 metros; **OCCIDENTE:** Con predio de **Jesús María Vergara Vergara** en longitud de 70,9 metros; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:**

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANT.	UND
UNA ENRRAMADA CON CUBIERTA DE PALMA AMARGA, ESTRUCTURA DE MADERA Y PISOS EN TIERRA PISADA, EN BUEN ESTADO.	11,20	m2
UNA VAQUERA CON ESTRUCTURA EN CONCRETO, 12 COLUMNAS DE CONCRETO DE 25 CM DE DIÁMETRO, CUBIERTA EN ZINC, SOPORTADA EN LISTONES DE MADERA, Y PISO EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLAS DE 3/8, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS. 6,20 M X 19,10 M	118,42	m2
CERCA EN HORCONES DE CONCRETO DE 5"X6" A 2,0 MTS C/U, CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO.	413,10	ml
AFECTACION PARCIAL DE UNA REPRESA PARA CAPTACION DE AGUAS LLUVIAS, CON MUROS DE TERRAPLEN Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 3.2 MTS, SOBRE UN AREA AFECTADA DE 651 M2.	2083,20	m3
CERCA AL FINAL DEL PREDIO EN HORCONES DE MADERA INMUNIZADA, PUNTA DE DIAMANTE A 2,0 MTS DE DISTANCIA C/U, CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE ELECTRICIDA.	125,04	ml
CERCA EN POSTES DE CONCRETO DE 6" X 6" A 6 M DE DISTANCIA CON 4 HILADAS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO.	125,04	ml
UN SALADERO CON PILETA DE CONCRETO, ESTRUCTURA DE MADERA Y CUBIERTA DE ZINC, EN BUEN ESTADO.	1,00	Und
CORRAL CON PARED PERIMETRAL Y/O SEPARADORA, ESTÁ CONSTRUIDO EN HORCONES DE CONCRETO DE 15CM X 12 CM X 1,80 M DE ALTO, A UNA DISTANCIA DE 1 M, DE SEPARACIÓN ENTRE HORCÓN, CON CINCO HILADAS DE VARETA INMUNIZADA DE 5" X 1", CON PISO EN TIERRA Y CEMENTO, DIVIDIDO EN 4 CUERPOS SEPARADOS POR UN EMBUDO DE TRÁNSITO HACIA LA BÁSCULA Y EL EMBARCADERO.	234,14	ml
PISO DE CEMENTO, CON UNA PLATAFORMA DE CONCRETO DONDE ESTA INSTALADA UNA BASCULA MARCA "IDERNA" PARA EL PESAJE DEL GANADO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.	1,00	Und
UN EMBARCADERO CONSTRUIDO EN CONCRETO VACIADO, FORMANDO UN CUBO DE 1,6 M X 1,4 M X 1,3 M, EN LA PARTE ALTA, MÁS LA RAMPA DE ASCENSO DE 4,8 M DE LARGO X 1,4 M DE ANCHO Y UNA BASE DE APROXIMADAMENTE 0,6 M DE PROFUNDIDAD, PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 8,58 M3, CON BARANDAS IGUALES A LAS PAREDES DEL CÓRRAL, EN	8,58	m3

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

BUEN ESTADO DE CONSERVACION.		
UN PISO DURO DE 15 cm DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLAS DE HIERRO DE 3/8, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION.	413,22	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE	CANT.	UND.
HIGO Ø < 60	2,00	Und
MORA Ø < 60	4,00	Und
CAMPANO Ø < 60	3,00	Und
CARBONERO Ø < 30	26,00	Und
GUASIMO Ø < 30	1,00	Und
POLVILLO Ø < 50	10,00	Und
LIMON MANDARINA 5 AÑOS	4,00	Und
MUÑECO Ø < 20	2,00	Und
MORA Ø < 20	1,00	Und
TOTUMO Ø < 20	3,00	Und
MATARATON Ø < 30	70,00	Und
MATARATON Ø < 20	19,00	Und
JOBO VANO Ø < 20	22,00	Und
ÑIPI DE Ø < 30	6,00	Und
ROBLE DE Ø < 40	4,00	Und
VARA DE HUMO DE Ø < 40	2,00	Und
CAMPANO DE Ø < 60	1,00	Und
GUAYAVA DULCE DE 5 AÑOS	1,00	Und
GUAYABA AGRIA DE 8 AÑOS	4,00	Und
COCO DE 8 AÑOS	1,00	Und
MANGO DE 9 AÑOS	1,00	Und
TOTUMO DE 10 AÑOS	3,00	Und
ANON 5 AÑOS	1,00	Und
PASTO TIPO ANGLETON	47600,36	m2
ACEITUNO DE Ø < 30	1,00	Und
COROZO DE 10 AÑOS	130,00	Und

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2888 del 03 de octubre de 2013 otorgado en la Notaría Segunda de Montería.

Que quien figura como propietaria es la Sociedad **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA SAS**, identificada con el NIT 900.634.184-2, titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara a **HUMBERTO SANTOS NEGRETE FAJARDO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2888 del 3 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Segunda de Montería, debidamente inscrita el 22 de octubre de 2013 en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-125961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que la Sociedad **Vías de las Américas S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 02 de diciembre de 2013, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del


MAR 2 13

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucia – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de enero de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.667.824.00)**, que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella.

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 112.000.860,00
MEJORAS	\$ 108.826.820,00
ESPECIES	\$ 42.840.144,00
TOTAL AVALÚO	\$ 263.667.824,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo No. **VA-Z2-05_00-014**, de fecha de 28 de enero de 2015, formuló al titular del derecho real de dominio, Sociedad **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA SAS**, la Oferta Formal de Compra No. **VA-1889** de fecha 06 de marzo de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 10 de marzo de 2015, a la señora Ana Paola Negrete Arteaga en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA SAS**.

Que mediante oficio No. VA-1961 de fecha 17 de marzo de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1889 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-125961**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 19 de marzo de 2015.

Que el día 17 de abril de 2015, **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.** a través de su apoderado, **RAFAEL MENDIETA RAMIREZ**, presento oficio con radicado No. 2015-180-008504-2, en las oficinas del concesionario por medio del cual manifestaron que “rechazaban la oferta de compra efectuada”. Al respecto la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., mediante oficio No. 2015-250-006216-1 de fecha 11 de mayo de 2015, emitió respuesta al propietario, en el que se ratificó el informe de avalúo.

Que **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.**, en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE** otorgó a la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 24 de septiembre de 2015, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial “Transversal de las Américas – Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe” y autorizó de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que el 24 de septiembre de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S suscribió acto de entrega y recibo del predio y promesa de compraventa con el apoderado de la Sociedad **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.** en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$263.667.824.00)**, de la cual se le cancelo la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el día 21 de octubre de 2015.

10 MAYO 2013

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucia – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

Que la Sociedad **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.** incumplió lo dispuesto en la Cláusula decima de la promesa de compraventa dado que no suscribió la Escritura Pública de compraventa a favor de la entidad.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **140-125961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería no recaen gravámenes y/o limitaciones al derecho de real de dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado culminar el trámite de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-05_00-014** de fecha 22 de Julio de 2014, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Santa Lucia – San Pelayo, con un área requerida de terreno de **CINCUENTA Y SEIS MIL PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (56.000,43 M²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial K 10 + 221,21 D y final K 11 + 196,58 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado la “FINCA”, ubicada en la Vereda Cazuela en el Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **140-125961** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral N° **23162000200040063000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio restante de **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S** en longitud de 910,34 metros; **ORIENTE:** Con predio de Agro Providencia SAS, en longitud de 125,04 metros; **SUR:** Con predio restante de Agro Providencia SAS, en longitud de 969,35 metros; **OCCIDENTE:** Con predio de Jesús María Vergara Vergara; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:**

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANT.	UND
UNA ENRRAMADA CON CUBIERTA DE PALMA AMARGA, ESTRUCTURA DE MADERA Y PISOS EN TIERRA PISADA, EN BUEN ESTADO.	11,20	m2
UNA VAQUERA CON ESTRUCTURA EN CONCRETO, 12 COLUMNAS DE CONCRETO DE 25 CM DE DIÁMETRO, CUBIERTA EN ZINC, SOPORTADA EN LISTONES DE MADERA, Y PISO EN CONCRETO REFORZADO CON VARILLAS DE 3/8, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS. 6,20 M X 19,10 M	118,42	m2
CERCA EN HORCONES DE CONCRETO DE 5"X6" A 2,0 MTS C/U, CON 2 HILOS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO.	413,10	ml
AFECCION PARCIAL DE UNA REPRESA PARA CAPTACION DE AGUAS LLUVIAS, CON MUROS DE TERRAPLEN Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 3.2 MTS, SOBRE UN AREA AFECTADA DE 651 M2.	2083,20	m3
CERCA AL FINAL DEL PREDIO EN HORCONES DE MADERA INMUNIZADA, PUNTA DE	125,04	ml

0759
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

Página 7 de 8

DIAMANTE A 2,0 MTS DE DISTANCIA C/U, CON 6 HILOS DE ALAMBRE DE ELECTRICIDA.		
CERCA EN POSTES DE CONCRETO DE 6" X 6" A 6 M DE DISTANCIA CON 4 HILADAS DE ALAMBRE ELECTRIFICADO.	125,04	ml
UN SALADERO CON PILETA DE CONCRETO, ESTRUCTURA DE MADERA Y CUBIERTA DE ZINC, EN BUEN ESTADO.	1,00	Und
CORRAL CON PARED PERIMETRAL Y/O SEPARADORA, ESTÁ CONSTRUIDO EN HORCONES DE CONCRETO DE 15CM X 12 CM X 1,80 M DE ALTO, A UNA DISTANCIA DE 1 M, DE SEPARACIÓN ENTRE HORCÓN, CON CINCO HILADAS DE VARETA INMUNIZADA DE 5" X 1", CON PISO EN TIERRA Y CEMENTO, DIVIDIDO EN 4 CUERPOS SEPARADOS POR UN EMBUDO DE TRÁNSITO HACIA LA BÁSCULA Y EL EMBARCADERO.	234,14	ml
PISO DE CEMENTO, CON UNA PLATAFORMA DE CONCRETO DONDE ESTA INSTALADA UNA BASCULA MARCA "IDERNA" PARA EL PESAJE DEL GANADO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.	1,00	Und
UN EMBARCADERO CONSTRUIDO EN CONCRETO VACIADO, FORMANDO UN CUBO DE 1,6 M X 1,4 M X 1,3 M, EN LA PARTE ALTA, MÁS LA RAMPA DE ASCENSO DE 4,8 M DE LARGO X 1,4 M DE ANCHO Y UNA BASE DE APROXIMADAMENTE 0,6 M DE PROFUNDIDAD, PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 8,58 M3, CON BARANDAS IGUALES A LAS PAREDES DEL CORRAL, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION.	8,58	m3
UN PISO DURO DE 15 cm DE ESPESOR REFORZADO CON VARILLAS DE HIERRO DE 3/8, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION.	413,22	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

ESPECIE	CANT.	UND.
HIGO Ø < 60	2,00	Und
MORA Ø < 60	4,00	Und
CAMPANO Ø < 60	3,00	Und
CARBONERO Ø < 30	26,00	Und
GUASIMO Ø < 30	1,00	Und
POLVILLO Ø < 50	10,00	Und
LIMON MANDARINA 5 AÑOS	4,00	Und
MUÑECO Ø < 20	2,00	Und
MORA Ø < 20	1,00	Und
TOTUMO Ø < 20	3,00	Und
MATARATON Ø < 30	70,00	Und
MATARATON Ø < 20	19,00	Und
JOBO VANO Ø < 20	22,00	Und
ÑIPI DE Ø < 30	6,00	Und
ROBLE DE Ø < 40	4,00	Und
VARA DE HUMO DE Ø < 40	2,00	Und
CAMPANO DE Ø < 60	1,00	Und
GUAYAVA DULCE DE 5 AÑOS	1,00	Und
GUAYABA AGRIA DE 8 AÑOS	4,00	Und
COCO DE 8 AÑOS	1,00	Und
MANGO DE 9 AÑOS	1,00	Und
TOTUMO DE 10 AÑOS	3,00	Und
ANON 5 AÑOS	1,00	Und
PASTO TIPO ANGLETON	47600,36	m2
ACEITUNO DE Ø < 30	1,00	Und
COROZO DE 10 AÑOS	130,00	Und

10 MAYO 2018

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Santa Lucía – San Pelayo, ubicado en la Vereda Cazuela, Municipio Cereté, Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **INVERSIONES AGROPROVIDENCIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.634.184-2, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

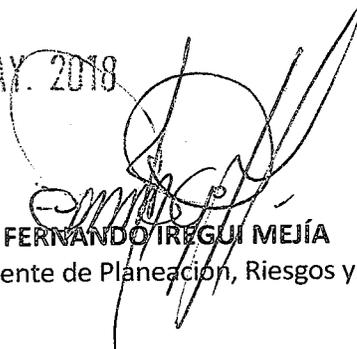
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

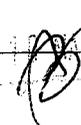
Dado en Bogotá D.C., a los

08 MAY. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial
María Angélica Cuéllar – Abogada GIT Predial
Aidéé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial


08 MAY 2018